

## Resolución No. 00771

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00394 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2023ER59551 del 31 de marzo de 2023**, el señor JORGE ARMANDO DÍAZ JACDED, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.045, representante legal de la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de doscientos cincuenta y nueve (259) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 150 A No. 102 B - 50, barrio Los Pinos, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20897073, para la ejecución de un proyecto denominado “*CLINICA CAFAM SUBA*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
2. Oficio de solicitud de autorización de tratamientos silviculturales.
3. Recibo de pago No. 5823651 del 17 de marzo de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., con sello de pago del 17 de marzo de 2023.
4. Recibo de pago No. 5823652 del 17 de marzo de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000) M/cte., con sello de pago del 17 de marzo de 2023.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 19.074.045, del señor JORGE ARMANDO DIAZ JACDED.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 16 de marzo de 2023, de la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8.

**Resolución No. 00771**

7. Certificado de Libertad y Tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20897073, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el 16 de marzo de 2023.
8. Boleta de radicación de inventario de documentos de radicación completa de licencia de construcción por OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, ante la Curaduría Urbana 2 de Bogotá D.C.
9. Citación a vecinos - Valla con radicación No. 110001-2-22-2271.
10. Documento denominado Inventario Forestal.
11. Cuadro de coordenadas área de influencia directa del proyecto.
12. Copia de la Tarjeta Profesional de la ingeniera forestal MONICA JARAMILLO BUITRAGO.
13. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA, el 16 de marzo de 2023, de la ingeniera forestal MONICA JARAMILLO BUITRAGO.
14. Memoria Técnica Inventario Forestal.
15. Carpeta de fotografías de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
16. Ficha No. 1.
17. Fichas No. 2.
18. Un (01) CD.
19. Un (01) Plano físico.
20. Acta de Aprobación de Diseños WR 656-2021 del 16 de junio de 2021.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2023EE90882 del 25 de abril de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

### **Resolución No. 00771**

*“(…)1. Se debe incluir las coordenadas en formato de grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: - 74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un Archivo Excel y en el plano.*

*2. Se evidenció un saldo pendiente por concepto de SEGUIMIENTO por valor de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$85.120) M/cte., por lo tanto, se le requiere para que aporte el recibo de pago con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de “Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano”. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Lo anterior, como quiera que por error en la expedición del recibo por parte del modulo de Atención al Ciudadano, se emitió el valor por concepto de seguimiento conforme a las tasas del 2022 y no del 2023, el cual, para su solicitud corresponde a la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$617.120) M/cte.*

*3. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013. (...)”*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física en la Calle 150 No. 102B - 50 o en la Calle 67 No. 7 - 35 Oficina 1004, de la ciudad de Bogotá D.C., el 27 de abril de 2023, por parte de la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, el señor JORGE ARMANDO DIAZ JACDED, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.045, representante legal de la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER98028 del 04 de mayo de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Oficio de respuesta al Requerimiento 2023EE90882 del 25 de abril de 2023.
2. Archivo de Coordenadas del proyecto y ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
3. Un (01) Plano de ubicación del proyecto y ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud físico.
4. Recibo de pago No. 5871152 del 02 de mayo de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$85.120) M/cte., con sello de pago del 17 de marzo de 2023.
5. Un (01) Plano de ubicación del proyecto y ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud digital.

### **Resolución No. 00771**

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 06111 del 02 de octubre de 2023**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de doscientos cincuenta y nueve (259) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 150 A No. 102 B - 50, barrio Los Pinos, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20897073, para la ejecución de un proyecto denominado “CLINICA CAFAM SUBA”.

Que, el día 09 de octubre de 2023, se notificó de forma electrónica el Auto No. 06111 del 02 de octubre de 2023, al señor JORGE ARMANDO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.045 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8., quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 10 de octubre de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06111 del 02 de octubre de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 12 de octubre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante **Resolución No. 00394 del 07 de febrero de 2024**, se autorizó a la sociedad HECOL S.A.S, con NIT. 860.036.579-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de doscientos veintiocho (228) individuos arbóreos de las siguientes especies: “5-*Acacia decurrens*, 1-*Acacia melanoxylon*, 1-*Bocconia frutescens*, 189-*Cupressus lusitanica*, 3-*Eucalyptus cinerea*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Fuchsia boliviana*, 1-*NN*, 1-*Persea americana*, 2-*Pinus patula*, 1-*Pittosporum undulatum*, 4-*Prunus capuli*, 2-*Prunus persica*, 16-*Sambucus nigra*”, **CONSERVACIÓN** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Bocconia frutescens*, 1-*Eucalyptus cinerea*, 1-*Pinus patula*, 2-*Prunus capuli*, 2- *Solanum oblongifolium*” y **TRASLADO** de veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Euphorbia pulcherrima*, 1-*Ficus benjamina*, 16-*Fuchsia boliviana*, 1-*Parajubaea cocoides*, 2-*Persea americana*, 1-*Streptosolen jamesonii*, 2-*Tibouchina lepidota*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01222 del 25 de enero de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 150 A No. 102 B - 50, barrio Los Pinos en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20897073, para la ejecución de un proyecto denominado “CLINICA CAFAM SUBA”.

Que, el día 07 de febrero de 2024, se notificó de forma electrónica la Resolución No. 00394 del 07 de febrero de 2024, al señor JORGE ARMANDO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.045 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8.

### **ARGUMENTOS DEL RECORRENTE**

Que, el señor **JORGE ARMANDO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.045 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00394 de 07 de febrero de 2024, el cual fue interpuesto a través del radicado **No. 2024ER39660 de 16 de febrero de 2024**.

En el citado recurso se presentaron los siguientes argumentos:

## Resolución No. 00771

“(...)

Que la sociedad a la que represento, mediante radicado N° 2023ER59551 del 21 de marzo de 2023, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de doscientos cincuenta y nueve (259) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 150 A No. 102 B - 50, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No, 50N-20897073, para la ejecución de un proyecto denominado “CLINICA CAFAM SUBA”.

Que mediante **RESOLUCIÓN N° 00394** de 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" la SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNASILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE autorizó dichos tratamientos e intervención silvicultural de los mismos, si bien estamos de acuerdo con dichos tratamientos vemos que para poder ejecutar dichos tratamientos la compensación es demasiado alta, por ende no contamos con el dinero para así poder cumplir con dicha compensación.

Solicitamos tener en cuenta las siguientes características del predio y la vegetación para reevaluar el alto valor de la compensación:

El predio del proyecto Urbanístico denominado San Emilio del Portal es el producto del englobe de 3 predios, conformando así un lote de 6.390 m, y se encuentra ubicado en estrato tres (3).

**HECOL SAS** como propietario de los tres predios vio restringido su desarrollo debido a que uno de los tres (3) lotes que se englobaron tenía uso Dotacional - de acuerdo con el POT vigente para el año 2020 - por lo que su desarrollo y/o venta se gestionó con varias empresas constructoras las que debido a la restricción del uso no dieron viabilidad para su desarrollo.

Por lo anterior y después de contactar a empresas a las que pudiera interesarles el desarrollo del predio en uso Dotacional (por norma es factible que un uso Residencial se cambie por uso Dotacional, pero no el permitido que un uso Dotacional cambie a uso Residencial).

Es así como, en el año 2020 se solicita ante la curaduría Urbana No.1 la Licencia de Urbanismo de uso Dotacional para la totalidad del predio y se logra en el año 2022 un acuerdo con la Caja de Compensación Familiar CAFAM el desarrollo de un proyecto Dotacional en Salud denominado CLINICA CAFAM SUBA, teniendo en cuenta la gran necesidad de tener en el área de Suba una Institución Prestadora de Servicios de Salud para la atención de afiliados y pacientes de otras Entidades Promotoras de Salud. En el año 2023 se obtiene de la curaduría Urbana No.2 la Licencia de Construcción de Uso Dotacional para la clínica, la cual prestará servicios de Urgencias, cirugía, hospitalización, exámenes simples y especializados y consulta externa.

Como el predio estuvo más de 15 años sin uso, solo habitado por una persona que lo cuida, la arborización existente (un cerramiento inicial sobre la Calle 150A con arbustos y algunos árboles que hacían de lindero entre los lotes que se englobaron), la vegetación creció. Algunos de los árboles existentes generaron a los vecinos afectaciones, la caída de algunas ramas sobre las viviendas y algunos árboles que amenazaban caída, por lo que fue necesario en varias oportunidades oficial a la Secretaría de Ambiente para permitir la tala. Así mismo, actualmente los árboles de cerramiento sobre la Calle 150A están afectando los cables de energía eléctrica de media tensión, se ha informado en varias oportunidades a Enel — Codensa, sin respuesta alguna.

### **Resolución No. 00771**

Queremos resaltar que el predio objeto de la solicitud, corresponde a estrato 3 (anexamos recibos de servicios públicos actuales), por tanto, también solicitamos tener en cuenta en la reevaluación de la compensación.

En la madrugada del día 1 de febrero de 2024, tras una fuerte lluvia, una de las ramas de un pino se partió y cayó sobre la casa de habitación por lo que fue necesario llamar a Bomberos y a la Secretaría de Ambiente reportando el daño (anexo acta de visita SDA). En estado regular y malo se encuentran varios árboles, uno de ellos un pino de gran porte que tiene una inclinación hacia la casa de habitación, que con las lluvias se acentúa.

En el momento es necesaria la Tala de todos los árboles para el desarrollo de la obra de la Clínica Cafam Suba y no contamos con zonas verdes para realizar la Compensación dentro del predio.

Con respecto a la vegetación existente, la mayor cantidad de individuos corresponden a la misma especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) la cual se presentan a modo de cerca viva o seto no continuo (maduro o adulto) para la delimitación del predio, estos 188 de 259 árboles existentes son individuos que presentan daños mecánicos producidos por actividades silviculturales antitécnicas, alta densidad de siembra generando crecimiento limitado, sobre ésta cantidad de árboles que se localizan en el costado occidental del predio, las viviendas aledañas han reportado permanentemente daños y riesgo de caída sobre sus predios.

Por las condiciones de distribución en un área tan limitada, estos individuos presentan pésimas condiciones físicas y sanitarias, en su mayoría son individuos suprimidos, con escaso diámetro, torcidos, inclinados, parcialmente secos y con mínimo dosel para permitir el paso de luz al sitio.

Cerca del 90% de la vegetación existente no es posible reubicarla o trasladarla por corresponder a especies introducidas como (Ciprés, pino y eucalipto), lo cual no representa un valor ambiental o paisajístico alto que justifique los altos valores cobrados por ustedes a través de la compensación por IVPs.

La mayor cantidad de árboles son cipreses con 188 individuos, 16 saucos y 16 fucsia arbustiva, los restantes se distribuyen con uno o dos ejemplares de las especies pino pátula, acacia japonesa, acacia gris, cerezo, durazno y jazmín entre otros.

Así las cosas, sintetizando y una vez revisado la **Resolución N° 00394** de 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, autoriza dichos tratamientos silviculturales si bien estamos de acuerdo, estamos conforme con dicha resolución no nos queda claro porque la compensación resultó con un valor en pesos tan elevado, teniendo en cuenta que de un total de 275 árboles según la Resolución 00394 de 2024 emitida por la SDA, 162 se encuentra en un estado fitosanitario malo, tampoco la mencionada Resolución nos muestra la tabla de valores o la fórmula de cómo se tasó dicha compensación, tampoco se tuvo en cuenta por parte de la SDA, que la gran mayoría son especies tales como **CIPRES, PINO, ACACIA JAPONESA, ACACIA NEGRA, GRIS, EUCALIPTO PLATEADO, SOMBRILLA JAPONESA**, que son un especies exóticas e introducidas las cuales no se pueden calcular de la misma manera como las especies nativas, de los cuales no tenemos conocimientos, no sabemos cuál es la relación de compensación de las especies nativas Vs las especies introducidas, ya que no hay un cuadro explicativo o comparativo de como sería esa relación.

Por lo anteriormente expresado, de la manera más respetuosa, le manifestamos a la SDA estar de acuerdo con la Resolución 00394 de 2024 emitida por la SDA, pero así mismos le solicitamos una REEVALUACIÓN DE LA COMPENSACION emitida en la mencionada Resolución. Solicitamos una nueva visita técnica de ser necesario al predio mencionado, para así constatar lo mencionado anteriormente, solicitamos tener en cuenta que en sugran

### **Resolución No. 00771**

*mayoría los individuos arbóreos son de especies exóticas e introducidas, y que además se encuentra en un mal estado fitosanitario el cual así lo manifiesta la Resolución 00394 de 2024 de la SDA; así mismo tener en cuenta que el predio en cuestión está ubicado en un estrato tres, y que la obra a construir es para el beneficio para la comunidad dado que un proyecto Dotacional en Salud denominado CLINICA CAFAM SUBA. Como sociedad somos cumplidores de las normas y siempre hemos actuado dentro del marco legal, y es nuestro más sincero deseo el cumplir con el pago de dicha compensación; sin embargo, hacemos énfasis en solicitarle a la SDA rebajar, disminuir, reducir el valor a pagar por la compensación plasmada en la Resolución 00394 de 2024 de la SDA para así poder cumplir con la misma.*

(...)"

### **COMPETENCIA**

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que, el artículo 71 ibidem, consagra: "*De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales*".

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que

### **Resolución No. 00771**

sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y catorce; lo siguiente:

*“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

*14. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicione o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo (...).”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), está en el deber de garantizar que los actos administrativos que se expidan en el cumplimiento de sus funciones estén siempre dentro del marco de sus competencias, se ajuste a los preceptos legales y constitucionales, y siempre respetando las disposiciones ambientales que le sean aplicables.

Que, en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

### **Resolución No. 00771**

*“(…) Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”.* (Subrayado fuera de texto original).

#### **DE LAPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU ALCANCE**

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00394 del 07 de febrero de 2024, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, esta Autoridad considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve los recursos de vía gubernativa.

Al respecto cabe mencionar que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 del mencionado Código.

Al respecto se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional en sentencia C-319 de 2002, en el que consideró que:

*“(…) Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarían la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.*

*En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos,*

### **Resolución No. 00771**

*acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2) (...)*”.

Que, de acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

Que, en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

*“(…) **Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”.* (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

*“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...)*”.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

*“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

### **Resolución No. 00771**

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente (...)."*

El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

**"Artículo 80. Decisión de los recursos.** - *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso".*

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

### **DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Así las cosas, con el fin de establecer la oportunidad o extemporaneidad en la presentación del recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 00394 de 07 de febrero de 2024, objeto en estudio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

La Resolución No. 00394 de 07 de febrero de 2024, al tratarse de un acto administrativo de carácter particular y concreto, debe ser notificada a la parte interesada, es por ello que fue surtida el día 07 de febrero de 2024, de forma electrónica al señor **JORGE ARMANDO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.045 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8.

Por un lado, le era dable a la Sociedad HECOL S.A.S, con NIT. 860.036.579-8, allegar o interponer dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles el recurso de reposición y ejercer el respectivo mecanismo de defensa que creyera tener a su favor, a partir del día siguiente a su notificación, cuyo término discurrió entre el día 08 de febrero al 21 de febrero de 2024, conforme lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

### **Resolución No. 00771**

Que, el recurso de reposición objeto de la presente fue interpuesto el día 16 de febrero de 2024, dentro de los términos establecidos en la normativa.

Que, frente al argumento expuesto en el cual se solicita una “*REEVALUACIÓN DE LA COMPENSACIÓN*”, nos permitimos precisar lo siguiente:

Que, el Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que respecto a la **compensación por tala**, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(…) b) **Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*** (Subrayado y negrilla no hacen parte del texto original).

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, **expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)**.” (Negrilla fuera del texto original).*

Ahora bien, para el cálculo de las compensaciones por tala de árboles en la Ciudad de Bogotá, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Resolución No. 03158 del 2021 por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el

### **Resolución No. 00771**

cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., y se adoptan otras determinaciones, la cual entró en vigor el 01 de enero de 2022.

Que, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Resolución 3158 de 2021, se deben tener en cuenta las siguientes variables:

#### **“Artículo 5. PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN. (...)**

*El valor a compensar por individuo arbóreo (VC) corresponde a la suma de tres criterios generales: tipo de intervención (TI), estado del árbol (EA) y los servicios ambientales (SA), expresado:*

$$VC = TI + EA + SA.$$

**Tipo de intervención (TI):** se calcula según el artículo 4 del presente acto administrativo, de acuerdo a su rango de variación:

**Estado del árbol (EA):** corresponde a la sumatoria de los factores señalados en el artículo 4 del presente acto administrativo, de acuerdo a su rango de variación:

- Estado general del individuo (EG)
- Manual de Silvicultura (MS)
- Altura (H)
- Perímetro a la altura del Pecho (PAP)
- Especies amenazadas o en peligro de extinción (Sp.A&E)

$$EA = EG + MS + H + PAP + SP.A\&E$$

**Servicio Ambiental (SA):** corresponde a la sumatoria de los factores señalados en el artículo 4 del presente acto administrativo, de acuerdo a su rango de variación:

- Factor de Asociación con Biodiversidad (AB):
- Factor Árboles per cápita (ApC)
- Factor por servicios (Fs).
- Factor en función de Cantidad de árboles a talar (CT):
- Emplazamiento en áreas de Estructura Ecológica Principal (EEP).

$$SA = AB + ApC + Fs + CT + EEp$$

### Resolución No. 00771

**Individuo Vegetal Plantado (IVP):** Un Individuo Vegetal Plantado IVP equivale a los costos de producción, plantación y mantenimiento de arbolado urbano para un espécimen que cumpla con las especificaciones requeridas en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería.

**Parágrafo.** Cuando la medida de compensación se implemente mediante plantación de arbolado urbano los decimales derivados del cálculo de la compensación en IVP se aproximarán al entero superior (...).

En relación con los factores y el cálculo de la compensación por tala, se indica que está obedece siempre a las variables específicas de cada individuo arbóreo; a continuación, se presenta una tabla resumen de variables tenidas en cuenta en el cálculo y los rangos mínimos y máximos para cada factor de cálculo:

VARIABLES	Resolución 3158 del 2021					
	OBRA		MANEJO		EMERGENCIA	
	MIN	MAX	MIN	MAX	MIN	MAX
<b>TIPO INTERVENCIÓN (TI)</b>						
Causa de Intervención (Obra, Manejo, Emergencia) (TI) <i>(Nuevo)</i>	0,5	0,5	-1	-1	-2	-2
<b>ESTADO DEL ÁRBOL (EA)</b>						
Estado General del Individuo (EG) <i>(Nuevo)</i>	0,5	0,8	0,5	0,8	0,5	0,8
Manual de Silvicultura (MS)	0,5	0,8	0,5	0,8	0,5	0,8
Altura (H) <i>(Nuevo)</i>	0,5	0,8	0,5	0,8	0,5	0,8
Perímetro a la Altura del Pecho (PAP) <i>(Nuevo)</i>	0,5	0,8	0,5	0,8	0,5	0,8
Especie Amenazada o en Peligro de Extinción (Sp.A&E)	0	0,5	0	0,5	0	0,5
<b>SERVICIO AMBIENTAL (SA)</b>						
Factor de Asociación con Biodiversidad (AB) <i>(Nuevo)</i>	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Factor Árboles Pèrcapita (ApC) <i>(Nuevo)</i>	0,5	1	0,5	0,8	0,5	0,8
Factor por Servicios (Fs) <i>(Nuevo)</i>	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Factor en función de Árboles a Talar (CT) <i>(Nuevo)</i>	0,5	0,8	0	0	0	0
Emplazamiento Estructura Ecológica Principal (EEP) <i>(Nuevo)</i>	0,5	1	0	0,5	0	0,5
<b>TOTAL IVPS Rangos de variación</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>2,5</b>	<b>5</b>	<b>1,5</b>	<b>4</b>

Fuente: SSFFS 2024

### Resolución No. 00771

Que en concordancia con las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. **SSFFS-01222** del 25 de enero de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, indicando que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$676.732.721) M/cte., que corresponden a 583,39027 SMMLV y equivalen a 1.273,5 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

#### Concepto Técnico No. SSFFS-01222 del 25 de enero de 2024:

"(...)

*De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1273.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	1273.5	583.39027	\$ 676.732.721
<b>TOTAL</b>			1273.5	583.39027	\$ 676.732.721

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

"(...)"

El concepto técnico incluye el anexo de cálculo de compensación realizada para cada individuo autorizado para actividad silvicultural de tala, el cual se expone a continuación y se adjuntará el documento completo al presente acto administrativo:

"(...)"

Resolución No. 00771



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE  
FORMATO TABLA DE CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN EN IVP



Radicado: 2023ER59551      SMMLV: \$ 1.160.000  
Proceso: 6093413      IVP (%): 45.81  
Concepto:

No.	Especie	Tipo de intervención		Estado del árbol (EA)								Servicio Ambiental (SA)								Valor total compensación (IVP)				
		TI		EG		MS		H		PAP		SP, A&G		AB		ApC		Fs			CT		EEP	
		Factor	IVP	Factor	IVP	Factor	IVP	Factor	IVP	Factor	IVP	Factor	IVP	Factor	IVP	Factor	IVP	Factor	IVP		Factor	IVP	Factor	IVP
1	Cipres, Pino cipres, Pino	Obra	0.5	B	0.8	No	0.5	9.8	0.56	0.74	0.56	No	0	F y Ep	0.5	SUBA	0.75	Fs	0.5	228	0.62	No	0.5	5.79
2	Cipres, Pino cipres, Pino	Obra	0.5	B	0.8	No	0.5	16.9	0.62	0.69	0.56	No	0	F y Ep	0.5	SUBA	0.75	Fs	0.5	228	0.62	No	0.5	5.85
3	Cipres, Pino cipres, Pino	Obra	0.5	R	0.65	No	0.5	17.8	0.62	1.67	0.62	No	0	F y Ep	0.5	SUBA	0.75	Fs	0.5	228	0.62	No	0.5	5.76
4	Cipres, Pino cipres, Pino	Obra	0.5	M	0.5	No	0.5	2.2	0.5	0.45	0.56	No	0	F y Ep	0.5	SUBA	0.75	Fs	0.5	228	0.62	No	0.5	5.43
5	Cipres, Pino cipres, Pino	Obra	0.5	B	0.8	No	0.5	10.4	0.62	0.96	0.56	No	0	F y Ep	0.5	SUBA	0.75	Fs	0.5	228	0.62	No	0.5	5.85
6	Cipres, Pino cipres, Pino	Obra	0.5	M	0.5	No	0.5	2.5	0.5	2.35	0.62	No	0	F y Ep	0.5	SUBA	0.75	Fs	0.5	228	0.62	No	0.5	5.49
7	Cipres, Pino cipres, Pino	Obra	0.5	B	0.8	No	0.5	9.8	0.56	0.35	0.56	No	0	F y Ep	0.5	SUBA	0.75	Fs	0.5	228	0.62	No	0.5	5.79
8	Cipres, Pino cipres, Pino	Obra	0.5	B	0.8	No	0.5	6.9	0.56	0.48	0.56	No	0	F y Ep	0.5	SUBA	0.75	Fs	0.5	228	0.62	No	0.5	5.79
9	Cipres, Pino cipres, Pino	Obra	0.5	B	0.8	No	0.5	9.8	0.56	0.69	0.56	No	0	F y Ep	0.5	SUBA	0.75	Fs	0.5	228	0.62	No	0.5	5.79
10	Cipres, Pino cipres, Pino	Obra	0.5	M	0.5	No	0.5	2.1	0.5	0.41	0.56	No	0	F y Ep	0.5	SUBA	0.75	Fs	0.5	228	0.62	No	0.5	5.43
11	Cipres, Pino cipres, Pino	Obra	0.5	R	0.65	No	0.5	2.9	0.5	0.79	0.56	No	0	F y Ep	0.5	SUBA	0.75	Fs	0.5	228	0.62	No	0.5	5.58

PM04-PR29-F3-V 3.0

(...)"

Adicional, en relación con lo manifestado:

1. "(...) teniendo en cuenta que de un total de 275 árboles según la Resolución 00394 de 2024 emitida por la SDA, 162 se encuentra en un estado fitosanitario malo (...)", se indica que, en el cálculo se tiene en cuenta el denominado EG - Estado General del Individuo, que corresponde a tres valoraciones bueno, regular y malo, el cual fue tenido en cuenta conforme al inventario presentado y a la visita de evaluación realizada por profesional idóneo de esta Subdirección.
2. "(...) tampoco se tuvo en cuenta por parte de la SDA, que la gran mayoría son especies tales como CIPRES, PINO, ACACIA JAPONESA, ACACIA NEGRA, GRIS, EUCALIPTO PLATEADO, SOMBRILLA JAPONESA, que son un especies exóticas e introducidas las cuales no se pueden calcular de la misma manera como las especies nativas", se indica que para el cálculo de la compensación sí se diferencia si las especies son recomendadas o no en el Manual de Silvicultura para Bogotá, lo cual genera un valor diferencial al momento de realizar el cálculo, indicando que en el mentado manual NO se recomienda la plantación de Acacia, Eucalipto y Ciprés.

Página 16 de 19

### **Resolución No. 00771**

Cabe anotar que el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018 “Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen Las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones, establece:

*“(…) Artículo 2. Manual de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería para Bogotá: Documento que describe los aspectos técnicos y conceptuales de las actividades relacionadas con la arborización urbana, zonas verdes y jardinería. Incluye la descripción de las especies vegetales para la arborización y jardinería de Bogotá, y la metodología para su elección en los diferentes emplazamientos urbanos.*

*Artículo 6°.- Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. La Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis revisarán conjuntamente el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, el cual será adoptado mediante Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente, y será de obligatorio cumplimiento en el Distrito Capital (...)*”

#### **Conclusiones**

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el recurrente y la información relacionada en el anterior acápite, esta autoridad ambiental encuentra que el recurso presentado no se está llamado a prosperar, toda vez que el cálculo de compensación por tala obedece a los criterios jurídicos y técnicos antes descritos, y establecidos en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010 modificado por el 383 de 2018 y la Resolución SDA 3158 de 2021, así como los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

Finalmente, nos permitimos informar que, las actividades silviculturales autorizadas en las resoluciones permisivas por interferencia con una obra no son de obligatorio cumplimiento, toda vez que responde a unos diseños de obra que pueden ser o no modificados. No obstante, una vez sean ejecutadas las actividades silviculturales autorizada en el acto administrativo estas sí generan unas obligaciones que se encuentran descritas en la resolución permisiva.

De acuerdo con lo anterior, la sociedad HECOL S.A.S., en cualquier momento puede realizar el trámite de aprobación de un diseño paisajístico nuevo ante la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Empresarial de esta Entidad, con el fin de incorporar en los diseños constructivos los individuos arbóreos que por sus condiciones físicas y sanitarias puedan permanecer en sitio, o podrán realizar la compensación mediante la plantando de individuos arbóreos nuevos.

Por otro lado, podrán optar por realizar la compensación de forma MIXTA, es decir, mediante plantación y consignación de la equivalencia monetaria de los IVP's, para lo cual deberán igualmente, allegar el acta del diseño paisajístico a esta Secretaría de tal suerte que se procedería a expedir acto administrativo que modifique la Resolución No. 00394 del 7 de febrero de 2024, en su método de compensación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Resolución No. 00771**

**ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER**, y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Resolución No. 00394 del 07 de febrero de 2024, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad HECOL S.A.S, con NIT. 860.036.579-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [contabilidad@hecol.com](mailto:contabilidad@hecol.com), [administracionbogota@hecol.com](mailto:administracionbogota@hecol.com) y [idiacz@hecol.com](mailto:idiacz@hecol.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si la sociedad HECOL S.A.S, con NIT. 860.036.579-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 No. 7-35, oficina 1004, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2024**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2023-3572*

Elaboró:

**Resolución No. 00771**

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	SDA-CPS-20231031	FECHA EJECUCIÓN:	07/03/2024
MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	SDA-CPS-20231031	FECHA EJECUCIÓN:	23/04/2024
<b>Revisó:</b>				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20231365	FECHA EJECUCIÓN:	30/04/2024
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/04/2024